



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00**

En atención al fallo de Tutela emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el pasado 20 de abril de los corrientes dentro de la acción de tutela radicada 2021-0056, el Despacho dispondrá lo que en derecho corresponda respecto del trámite procesal.

Teniendo en cuenta que la génesis del problema que se ha presentado en el devenir del proceso se suscita a raíz del pronunciamiento efectuado el pasado 26 de octubre de 2020 (Fol. 379) mediante el cual se dio cumplimiento a la orden impartida por Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del fallo de Tutela 110013403 002 2020 00040 00 de fecha 17 de abril de 2020, se procederá a enmendar los errores presentados haciendo el correcto control de legalidad.

Teniendo en cuenta que el demandado, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el precitado auto del 26 de octubre de 2020 y cumpliendo con el fallo de Tutela del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en el cual ordena escuchar los recursos y peticiones del accionante aquí ejecutado, así se resolverá.

Como quiera que del recurso de reposición presentado por el ejecutado contra el proveído citado arriba, no se corrió traslado a las partes y siendo garante de los derechos de las mismas, para re direccionar el proceso que nos ocupa se dispondrá que se dé traslado de dicho recurso y así poder cumplir con el fallo de Tutela del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Además de lo anterior, no hay que perder de vista que las subsiguientes actuaciones y decisiones a la del 26 de octubre de 2020, por hallarse concatenadas, deberán dejarse sin valor ni efecto para tener un mejor



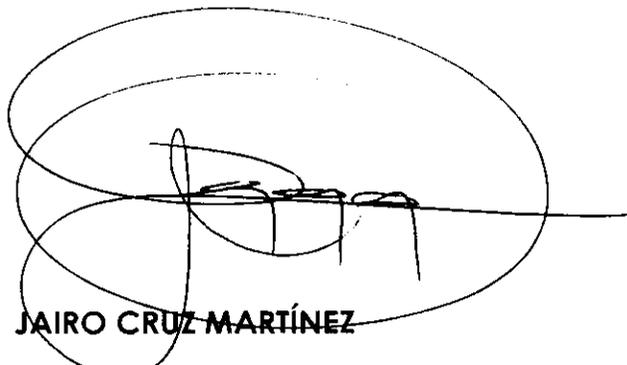
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

proveer y así lograr cumplir a cabalidad con el fallo de tutela, resolviendose todas las peticiones que dejaron de ser oídas al demandado por no provenir del correo electrónico que el juzgado le indicara, que tuviera inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así las cosas, el Juzgado:

1. Dispone dejar sin valor ni efecto alguno los autos del **i)** 30 de noviembre de 2020 (Fol. 395), **ii)** 24 de febrero de 2021 (Fol. 415 y 416), **iii)** 24 de febrero de 2021 (Fol. 417) y **iv)** 16 de abril de 2021 (Fol. 463 y 464), por cuanto en dichos proveídos se omitió pronunciarse sobre peticiones presentadas por el ejecutado desde diferentes correos electrónicos.
2. Ordenar al Centro de Servicios que proceda de inmediato a correr traslado respecto del recurso presentado por el ejecutado el pasado 29 de octubre de 2020 (Fol. 385 y 386) contra el auto del pasado 26 de octubre de 2020 (Fol. 379), efecudo lo anterior deberán ingresarse las diligencias para continuar el trámite del proceso.

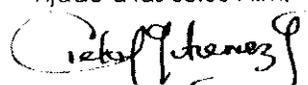
NOTIFÍQUESE (2),



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **64A** de fecha **27 de abril de 2021** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1069-00**

En atención al fallo de Tutela emanado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias el pasado 20 de abril de los corrientes, el Despacho dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y para ello se pronunciará mediante auto aparte dentro del cuaderno principal.

CÚMPLASE (2),

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**